

DECRETO N°258.-

CASTRO, 08 de Junio de 1998.-

VISTOS : El Decreto Afecto N°056 de fecha 06.12.96, de esta I. Municipalidad; el Ord.N°235 del 04.06.98, de la Sra. Directora del Depto. de Tránsito y TT.PP.; la Ley N°18.290, de Tránsito; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades :

D E C R E T O :

1.- ~~PROHIBASE estacionar en el sector céntrico de la ciudad, a los vehículos de carga con capacidad superior a 4 toneladas (4.000 kilos), en los días que se indican y entre los siguientes horarios:~~

- LUNES A VIERNES (días hábiles) : Desde las 09:00 hrs. A.M. hasta las 19:00 horas P.M.

2.- DEFINASE como sector céntrico para estos efectos las siguientes calles:

- San Martín, O'Higgins, Los Carreras, Freire, Portales, Gamboa, Blanco, Luis Espinoza, Serrano, Thompson, Chacabuco, Esmeralda, Balmaceda, Aldunate, Latorre, Sotomayor, Ramírez, Sgto. Aldea, Gabriela Mistral, Magallanes y Avda. G. Riveros en toda su extensión.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá prohibir estacionar a vehículos de carga en otros sectores no comprendidos en el punto anterior, colocando las señales oficiales correspondientes.

4.- Se excluye de las normas anteriores a los buses de turismo que deben dejar y/o tomar pasajeros en el sector céntrico de la ciudad.

5.- Existirá un período de prueba o marcha blanca, hasta el 18 de Junio de 1998, para difundir estas normas y efectuar las señalizaciones que se indican en el Art. 6° de la Ley N°18.290. En este período no se cursarán citaciones al Juzgado de Policía Local.

art. 100.

6.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales velarán por el cumplimiento de lo establecido. Las infracciones será denunciadas al Juzgado de Policía Local, a contar del día 19 de Junio de 1998.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



★ TEODORO GONZALEZ VERA
SECRETARIO

NAS/Tgv/rbc.-

Distribución:

- Carabineros de Chile - Castro.
- Juzgado Policía Local.
- Dirección del Tránsito y TT.PP.
- Unidad Inspección Municipal.
- RR.PP.
- Carpeta respectiva.
- Archivo "13".-



★ NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE



podrían obstaculizar el tránsito. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados.

Los dueños u ocupantes de predios con acceso a las vías públicas deberán mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado.

No se podrá efectuar arreo de animales por caminos nacionales sin contar con permiso previo de la autoridad correspondiente. En la XI y XII Regiones, la autoridad regional correspondiente podrá establecer normas permanentes para el arreo de animales por caminos públicos.

Art. 1° N° 33 a)
D.O.08.03.1997

LEY 19495
Art. 1° N° 33 b)
D.O.08.03.1997

Artículo 166.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar, en casos calificados, que una determinada avenida o calle sea destinada a un uso distinto del tránsito de vehículos.

Artículo 167.- El tránsito de los peatones deberá hacerse de acuerdo con las normas siguientes:

- 1.- Por las aceras;
- 2.- En aquellas vías públicas donde no hayan acera, deberán hacerlo por las bermas o franjas laterales de la calzada y por el costado izquierdo de ellas, enfrentando los vehículos que circulen en sentido opuesto;
- 3.- No podrán permanecer en las calzadas de las calles o caminos, ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;
- 4.- Cruzar las calzadas por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel;
- 5.- DEROGADO
- 6.- En ningún caso podrán cruzar la calzada en forma diagonal o por el área de intersección de las calzadas;
- 7.- En los lugares regulados por Carabineros o semáforos, deberán respetar sus señales y no podrán iniciar el cruce o bajar a la calzada hasta que les sea indicado.

El peatón que haya iniciado el cruce reglamentario, tendrá derecho a continuarlo no obstante se produjere un cambio en la señal, y los conductores deberán respetar ese derecho.

En todo caso, en los pasos para peatones tendrán derecho preferente de paso sobre los vehículos que viren:

- 8.- En los pasos peatonales no regulados, los peatones tendrán derecho preferente de paso respecto de los vehículos. Sin embargo, ningún peatón podrá bajar repentinamente de la acera o cruzar la calzada corriendo;
- 9.- No podrán subir o bajar de los vehículos en movimiento o por su lado hacia la calzada;
- 10.- Deberán respetar el derecho preferente de paso de los vehículos de emergencia, que se anuncien con sus elementos sonoros y luminosos, y
- 11.- No podrán transitar tan cerca de las soleras de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.

LEY 20068
Art. 1° N°66
a, b, c y d)
D.O. 10.12.2005

~~Artículo 168.-~~ La circulación, el estacionamiento y el horario para las faenas de recolección de desechos y de carga y descarga de los vehículos, será reglamentada por las respectivas Municipalidades en conformidad a las disposiciones generales que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 169.- Los Alcaldes no podrán autorizar

LEY 18931